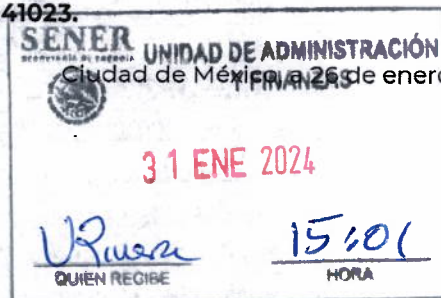




ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada "**Norma Oficial Mexicana NOM-034-ENER/SE-2021, Eficacia Energética y requisitos de seguridad de ventiladores. Límites, métodos de prueba y etiquetado.**"

Ref. 13/0002/041023.



LIC. JENRRY VERA BURGOS
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Energía
Presente

Me refiero a la Respuesta al Dictamen Preliminar de la Propuesta Regulatoria denominada "**Norma Oficial Mexicana NOM-034-ENER/SE-2021, Eficacia Energética y requisitos de seguridad de ventiladores. Límites, métodos de prueba y etiquetado**", así como a su respectivo formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 23 de enero de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

En cumplimiento al procedimiento establecido en la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), el 15 de noviembre de 2023, mediante oficio CONAMER/23/5937 se emitió un Dictamen Preliminar, en el cual se consideró que la SENER, a través de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, órgano administrativo desconcentrado de esa Secretaría, cuenta con las atribuciones para regular la materia sobre la que versa la Propuesta Regulatoria, con base en las atribuciones que le otorga la *Ley de Transición Energética*³ (LTE).

Por lo anterior, la Propuesta Regulatoria y el formulario del AIR correspondiente quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73 y 75 del Título Tercero, Capítulo III, de la LGMR, por lo que este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

En el Dictamen Preliminar de noviembre pasado, se observó que esa Secretaría brindó elementos para dar cumplimiento al artículo 78 de la LGMR, a través del AIR correspondiente, pues en el documento adjunto denominado "20230719140503_55528_Anexo B NOM 034.docx", incluyó una tabla con información de los ahorros estimados a partir de las acciones regulatorias que ha propuesto esa Secretaría en diferentes Normas Oficiales Mexicanas (NOM), lo que ha significado reducción de consumo de energía eléctrica como se muestra a continuación:

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.

³ Publicada en el DOF el 24 de diciembre de 2015

XAS/GJS



Anexo B
Ahorros estimados por la aplicación de las NOM-ENER durante 2020

Norma Oficial Mexicana	Ahorro en	
	GWh	MM\$
001-2014 Bombas verticales ³	20.5	25.4
004-2014 Bombas centrífugas &	11.9	13.2
005-2016 Lavadoras*	163.9	181.4
007-2014 Alumbrado en edificios ²	63.2	152.5
010-2004 Bombas sumergibles	5.4	9.3
011-2006 Acondicionadores tipo central**	55.8	108.5
013-2013 Alumbrado en vialidades ²	47.8	124.6
014-2004 Motores monofásicos ²	76.2	164.8
015-2018 Refrigeradores electrodomésticos &	841.3	931.3
016-2016 Motores trifásicos	296.7	604.3
017-SFCI-2012 Lámparas fluorescentes**	1 107.4	1 225.9
020-2011 Envolvente edificios residenciales ++	12.5	13.8
021-SFCI-2017 Acondicionador tipo cuarto ¹	152.8	301.3
022-SFCI-2014 Refrigeración Comercial	637.7	1240.4
023-2018 AA Minisplit ³	235.7	260.9
026-2015 AA tipo inverter	214.1	457.4
028-2017 Lámparas de uso general	3 884.2	7 014.2
029-2017 Fuentes de alimentación externa ¹	25.4	28.1
030-2016 LED para iluminación general &	4.0	4.4
031-2012 LED para vialidades y exteriores ¹	34.8	53.1
032-2013 Energía en espera	744.9	824.6
Totales	8 636.1	13 739.6

*Estos ahorros fueron utilizados para cubrir los costos de cumplimiento de la NOM-031-ENER-2019, la cual se publicó en el DOF el 03 de marzo del 2021 como norma definitiva.

** Estos ahorros se usaron para cubrir los costos de cumplimiento de la NOM-033-ENER-2019.

& Estos ahorros se usaron para cubrir los costos de cumplimiento de la NOM-003-ENER-2021.

++ Estos ahorros se consideran para cubrir los costos de cumplimiento de la NOM-010-ENER-2021.

¹ Estos ahorros se consideran para cubrir los costos de cumplimiento de la NOM-014-ENER-2021.

² Estos ahorros se consideran para cubrir los costos de cumplimiento de la NOM-022-ENER/SE-2021.

³ Estos ahorros se consideran para cubrir los costos de cumplimiento de la NOM-034-ENER/SE-2021.

Con base en lo anterior, en el dictamen preliminar previamente emitido, se determinó que con los ahorros económicos expuestos la SENER dio cumplimiento al artículo 78, de la LGMR, debido a que argumentó que los ahorros de las NOM-001-2014 Bombas verticales, y NOM-023-2018 AA Minisplit, sumaban **\$286.3 millones de pesos**, contra los costos totales reportados en la sección de impacto del formulario del AIR, de **\$268.9 millones de pesos**, lo que **generaba ahorros a la orden de \$17.4 millones de pesos**.

II. Consideraciones generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria la SENER argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, los cuales se tienen

SAAS/G/S





aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran, por lo que, a partir de tales planteamientos, se reitera la apreciación de considerar adecuada la emisión de la Propuesta Regulatoria, ya que con ello se promueven medidas regulatorias a través de una NOM que aseguren un uso más eficiente de los ventiladores que se fabriquen y comercialicen en el país, contribuyendo a una cadena de valor y ahorro de energía, beneficiando a los fabricantes y al consumidor final.

III. Objetivos y problemática.

Para dar cumplimiento al formulario del AIR, respecto del objetivo que se pretende con la emisión de la NOM propuesta y el contexto del cual deriva, se reitera el Dictamen Preliminar emitido por esta Comisión, en relación a que la SENER aportó información suficiente para reconocer el contexto del tema objeto de la Propuesta Regulatoria y así atender la problemática identificada a través del objetivo previsto, estableciendo valores mínimos de eficacia energética, especificaciones de seguridad, así como requisitos de etiquetado aplicable a los ventiladores de techo, con o sin equipo de iluminación y ventiladores de pared, pedestal, piso y de mesa, a partir del incremento en su consumo que hace necesario promover acciones de ahorro energético, mediante la intervención gubernamental.

IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

En relación al numeral 4 del formulario del AIR, en el que se solicita que la Autoridad promotora del instrumento regulatorio señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación, e indique para cada una de las alternativas consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación, la SENER analizó como única alternativa la de *No emitir ninguna regulación* proporcionando la estimación económica correspondiente, por lo cual se reitera la consideración justificada en el Dictamen Preliminar de noviembre de 2023, en la que se tuvo por atendido, debido a que, con la emisión de la NOM se regulan las especificaciones de seguridad y la eficacia energética mínima de los ventiladores incentivando el uso eficiente de la energía y de esta manera contribuir a la preservación de los recursos naturales no renovables.

V. Impacto de la regulación.

A. Creación, modificación y/o eliminación de trámites.

Con relación al numeral correspondiente del formulario, relativo a si la regulación, crea modifica o elimina trámites, se observa que, a través del AIR correspondiente, la SENER indicó que no es aplicable a la Propuesta Regulatoria, lo cual se confirmó a partir del análisis de su contenido, postura que esta Comisión reitera en el presente Dictamen.

B. Acciones regulatorias.

Con relación a la sección del AIR en la cual se solicita que la Dependencia seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SENER indicó y justificó cada una de las disposiciones de la Propuesta Regulatoria que encuadran en la solicitud del formulario, por cual se consideró atendida en el Dictamen Preliminar de noviembre pasado, opinión que se confirma en el presente oficio.

C. Análisis de Impacto en la Competencia.

Para responder el impacto que la Propuesta Regulatoria tiene en la competencia, la SENER señaló las acciones del instrumento que podrían promover o restringir la eficiencia en el mercado, con su respectiva justificación, a saber:

"1. Identifique la acción seleccionada de la lista de verificación de impacto competitivo:
Establece normas o reglas de calidad para los productos o servicios.

JAAS/CLS

Calle Prater, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Indique la Acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia y el(os) artículo(s) de la propuesta regulatoria aplicables:

Establecer los valores de eficacia energética mínima y requisitos de seguridad, que deben cumplir los ventiladores de techo, con o sin equipo de iluminación y, ventiladores de pared, pedestal, piso y de mesa, los métodos de prueba que deben usarse para verificar dicho cumplimiento y definir los requisitos que deben incluirse en la etiqueta de información al usuario.

Artículos aplicables.

Capítulo 1. Objetivo y campo de aplicación; Capítulo 5. Especificaciones; Capítulo 7. Métodos de prueba; Capítulo 9. Etiquetado.

Describe cómo esta acción puede restringir (limitar) o promover la competencia o eficiencia del mercado. Como se ha comentado, esta Norma corresponde a una regulación nueva, por lo que una vez publicado como norma definitiva, contribuirá a mantener la competencia efectiva del mercado nacional, estableciendo los valores mínimos de eficacia energética y requisitos de seguridad de los ventiladores de techo, con o sin equipo de iluminación y, ventiladores de pared, pedestal, piso y de mesa, sin limitar la libre competencia, al aplicarse, sin distinción, a todos los fabricantes, importadores y/o comercializadores, evita una competencia desleal y el engaño al usuario final del producto, evitando que se comercialicen equipos ineficientes y en consecuencia se coadyuve a la preservación de los recursos naturales.

Justifique la necesidad de inclusión de la acción.

Las especificaciones que deben cumplir los productos objeto de la Norma Oficial Mexicana se incluyen con fundamento en lo establecido en el Artículo 40 fracción I y 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN). Esto con la finalidad de establecer las especificaciones mínimas con las que deberán cumplir los ventiladores de techo, con o sin equipo de iluminación y, ventiladores de pared, pedestal, piso y de mesa objeto de esta Norma.

¿Se consideró alguna otra alternativa regulatoria respecto de la acción o mecanismo regulatorio que se analiza? No se consideró ninguna otra alternativa debido a que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización es necesario que las Normas Oficiales Mexicanas establezcan las especificaciones y características en razón de la finalidad del producto regulado.

2. Identifique la acción seleccionada de la lista de verificación de impacto competitivo:

Modifica o disminuye la información indispensable para que los consumidores puedan tomar una decisión de consumo informada.

Indique la Acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia y el(os) artículo(s) de la propuesta regulatoria aplicables:

Establecer el etiquetado de los productos sujetos al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana y la información mínima que debe contener. Al incluir un etiquetado de eficacia energética, se busca que el consumidor final tenga más información para decidir su compra acerca de las características del producto y los valores de eficacia energética que este tiene en comparación con otros equipos de características similares.

Artículos aplicables.

Capítulo 9. Etiquetado.

Describe cómo esta acción puede restringir (limitar) o promover la competencia o eficiencia del mercado.

El etiquetado, promoverá la competencia efectiva del mercado; ya que, los equipos regulados en esta Norma Oficial Mexicana deberán informar al usuario final acerca de las características de caudal, diámetro de las aspas, ahorro de energía y eficacia energética de cada aparato. Con esta información, el usuario podrá tomar una decisión mejor informada acerca de que equipo es más conveniente adquirir.

Justifique la necesidad de inclusión de la acción.

Se ha comprobado que el etiquetado de eficiencia energética es una herramienta muy útil para la toma de decisiones de la persona que adquiere el producto; además este permite ostentar que los productos cumplen con la norma oficial mexicana.

¿Se consideró alguna otra alternativa regulatoria respecto de la acción o mecanismo regulatorio que se analiza? No se consideró ninguna otra alternativa debido a que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización las Normas Oficiales Mexicanas deben contener "los datos

JAAS/CLB



y demás información que deban contener los productos o, en su defecto, sus envases o empaques, así como el tamaño y características de las diversas indicaciones." ⁴ (sic)

Con base en la información expuesta, esta Comisión tomó nota de los argumentos planteados y la referencia de las acciones regulatorias que podrían impactar en la competencia y los mercados afines al tema objeto de la Propuesta Regulatoria, derivado de lo cual, desde el Dictamen Preliminar citado, se consideró atendido.

D. Análisis de Impacto en el Comercio Exterior.

Para responder al numeral 10 del AIR, la SENER identificó las disposiciones de la Propuesta Regulatoria que pudieran tener algún impacto en el comercio exterior, para lo que argumentó principalmente que, al tratarse de una NOM de ventiladores, éstos deberán cumplir con el proceso de certificación y su cumplimiento será exigido como parte de las reglas previstas en el comercio exterior. Asimismo, refirió el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad incluido en la NOM propuesta, con el que se impacta al comercio de manera positiva debido a que brinda certeza jurídica al precisar las especificaciones que tienen que cumplir los ventiladores objeto de la Propuesta Regulatoria que se importen y los criterios para poder determinar la conformidad de sus productos, por ello, se reitera que la presente sección del formulario del AIR fue atendida.

E. Análisis Costo Beneficio.

Respecto de la estimación por el impacto económico que implica la emisión de la Propuesta Regulatoria, la SENER incluyó en el formulario del AIR dentro del numeral 15, información mediante la cual, detalla los costos y beneficios que se generarían, respecto de lo cual, se destacó en el Dictamen Preliminar lo siguiente:

De los costos.

"Indique el grupo o industria beneficiados

- Fabricantes, Compañía Eléctrica y Usuarios finales en tarifa residencial.

COSTOS TOTALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA	
CONCEPTO	MONTO
Costo a fabricantes por reemplazo, costos de certificación, y costos por etiquetado proyectado a VP a 10 años(2023-2033)	\$608,063.00
Costos a Compañía Eléctrica (facturación)	\$2,955,634.00
Costo incremental a usuarios por adquisición de equipos, proyectado a VP a 10 años(2023-2033).	\$1,276,005.00
TOTAL	\$4,839,702.00

Fuente: Datos tomados de la información proporcionada por SENER

De los beneficios.

Indique el grupo o industria beneficiados

- Fabricantes, Compañía Eléctrica y Usuarios finales en tarifa residencial.

Estimación del beneficio neto por la implementación del Decreto.

BENEFICIOS TOTALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA	
CONCEPTO	MONTO
Beneficios a fabricantes por reemplazo, venta de quipos proyectado a VP a 10 años(2023-2033)	\$1,276,005.00
Beneficios Compañía Eléctrica por costo evitado de energía (ahorro).	\$6,433,936.00
Beneficio a usuarios facturación evitada, proyectado a VP a 10 años(2023-2033).	\$2,955,634.00
TOTAL	\$10,665,575.00

Fuente: SENER Fuente: Datos tomados de la información proporcionada por SENER

⁴ Numeral 9, Sección C, del Apartado III, Análisis de Impacto a la Competencia, del formulario del AIR:

JAAS/CLS



A partir de la información señalada en la presente sección, se observó en el Dictamen Preliminar que la **Propuesta Regulatoria cumple con los objetivos de mejora regulatoria**, en términos de asegurar que las regulaciones generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, pues se tienen costos de cumplimiento a la orden **\$4,839,702.00 pesos** y beneficios a la orden de **\$10,665,575.00 pesos**, lo que representaría un beneficio neto derivado de la emisión que asciende a **\$5,825,873.00 pesos**, opinión que se reitera en el presente dictamen.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 19 del formulario del AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluyendo recursos públicos), se confirma la opinión determinada en el Dictamen Preliminar, en el que se consideró que la SENER atendió la sección en comento, al señalar que cuenta con la infraestructura de evaluación de la conformidad para que la NOM propuesta sea valuada por los organismos de tercera parte, asimismo se tiene contemplado la aprobación de laboratorios de prueba una vez que la Propuesta Regulatoria se publique en el DOF como NOM definitiva, aunado a la existencia de prácticas de vigilancia actuales para la NOMs de eficiencia energética a través de la Procuraduría Federal de Consumidor.

VII. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 21 del formulario del AIR que requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SENER argumentó en la versión remitida por primera vez, la forma para justipreciar el instrumento regulatorio y señaló que será a través del propio proceso de normalización, el cual permite que a través de los organismos de certificación acreditados y aprobados, identificar los sujetos regulados que hayan cumplido con los límites y parámetros de eficiencia energética establecidos en la NOM, por ello se confirma que la presente sección fue atendida.

VIII. Consulta pública.

Respecto del numeral 22 del formulario del AIR, relativo a si la Dependencia promovente de la Propuesta Regulatoria consultó a los sectores o grupos interesados, la SENER indicó que se formó un grupo de trabajo formado por fabricantes, laboratorios de prueba, asociaciones civiles y organismos de certificación, en el que se hicieron propuestas y comentarios que se analizaron para incluir los que consideraron procedentes.

Asimismo, en el Dictamen Preliminar se le comunicó a esa Secretaría que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, esta se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR y que se habían recibido comentarios de parte de sectores y particulares interesados, requiriéndosele que les diera respuesta para poder emitirle un dictamen final. Por lo que, en atención a los mismos, el 23 de enero pasado, la SENER incluye como anexos del formulario que nos ocupa, seis archivos con los que da respuesta a los comentarios de cada uno de los promoventes interesados, mismos que pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/28614>

Con base en lo anterior, la SENER podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el



procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

JAAS/CLB

